

Sesion 18.^a extraordinaria en 26 de noviembre de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se trata del proyecto que limita los plazos relativos a la eleccion presidencial, i es aprobado.—Los señores Aldunate i Mac Iver hacen observaciones relacionadas con la reforma constitucional en lo que se refiere a la rectificacion hecha por el Congreso de la eleccion presidencial.—Se acuerda prorrogar la sesion del miércoles próximo, para solicitudes particulares.—El señor Feliú denuncia el hecho de que los Carabineros en Monte Aguila atentan contra las garantías individuales de los habitantes de esa localidad.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la interpelacion pendiente sobre sociedades salitreras i el señor Aldunate da término a sus observaciones.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Letelier Silva Pedro
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Abraham
Búrgos Gregorio	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valdes Valdes Ismael
Echenique Joaquin	Valderrama J. María
Escobar Alfredo	Varas Antonio
Feliú Daniel	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Hacienda.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

Sesion 17 extraordinaria en 22 de noviembre de 1917.

Asistieron los señores Charme, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Gatica, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Varas y Walker Martínez, y los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública y de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Oficios

Uno de la Cámara de Diputados con que devuelve aprobado, con modificaciones el proyecto de acuerdo, remitido por el Senado, por el cual se concede al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Rengo el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesion de un bien raiz.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comision Especial designada para estudiar los proyectos de reforma de la Constitucion, recaido en la mocion del señor Claro Solar, sobre reforma constitucional en lo relativo a la eleccion de Presidente de la República.

Quedó para tabla.

Tres de la Comision de Guerra y Marina, recaidos en las siguientes solicitudes de gracia, presentadas en las fechas que se indican:

De doña Clemencia Calderon, viuda de Delgadillo, el 7 de agosto de 1913;

De doña Antonia Sarmiento Menáres, el 20 de enero de 1914; y

De doña Matilde del Rio, viuda de Leon, el 6 de agosto de 1917.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

El señor Presidente espresa que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento, la presente sesion no tiene primera hora, y corresponde, en consecuencia, entrar inmediatamente a la discusion jeneral de los presupuestos.

El señor Claro Solar, con el asentimiento de la Sala y no encontrándose presente el señor Ministro de Hacienda, formula indicacion para que, mientras llega el señor Ministro, se tome en consideracion el informe de la Comision Especial, recaido en el proyecto de lei, formulado en mocion de Su Señoría, sobre reforma constitucional, en lo relativo a la eleccion de Presidente de la República.

Por asentimiento tácito así se acuerda.

Incorporado en este momento a la Sala el señor Ministro de Hacienda, el señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesion del lunes próximo el proyecto de lei a que se ha referido el honorable Senador por Aconcagua.

Se inicia la discusion jeneral de los presupuestos de gastos de la administracion pública para 1918 y se da lectura al informe de la Comision Mista sobre cálculos de entradas y gastos.

Usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda, Correa, Barros Errázuriz y Claro Solar.

Por haber llegado el término de la primera hora queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Aconcagua.

Se suspende la sesion.

A segunda hora no continuó por falta de quorum.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de noviembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de lei que agrega un inciso al artículo 52 de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914, por el cual se dispone que el transporte de los reos y de los empleados encargados de su custodia, será de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 260, de fecha 14 de noviembre del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

Santiago, 22 de noviembre de 1917.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de treinta mil pesos (\$ 30,000) al ítem 2099, de la partida 19 del presupuesto de Instruccion Pública vijente.

El gasto se deducirá de la mayor entrada proveniente de la esportacion del salitre.”

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**
—**E. González Edwards**, Secretario.

2.º De seis informes de la Comision de Guerra y Marina, recaidos:

Los cinco primeros en las solicitudes sobre pension presentadas por:

Doña Delfina Alamos, viuda de Bono, por sí y por sus hijas solteras doña Hortensia, doña Elvira y doña Celia Bono Alamos;

Doña Elvira del Cármen Díaz;

Don Vicente Verdugo;

Doña Mercedes Huméres Marin;

Doña Juana Gómez, viuda de Figueroa.

Y el último informe, relativo al proyecto de la Cámara de Diputados que eleva a \$ 7,200 la pension de que goza la viuda e hijos del capitán de navío don Manuel Thompson.

Reforma constitucional

El señor **Charne** (Presidente).—Corresponde discutir el proyecto sobre reforma de la Constitucion en lo relativo a los plazos de la eleccion presidencial.

El señor **Secretario**. — El informe de la

Comision especial designada para estudiar la mocion del honorable Senador por Aconcagua, señor Claro, dice como sigue:

«Honorable Senado:

La Comision especial designada para estudiar los proyectos de reforma de la Constitucion relacionados con la eleccion presidencial, ha estudiado la mocion del honorable Senador por Aconcagua, don Luis Claro Solar, referente a los plazos en que deben verificarse los actos esenciales de dicha eleccion, i tiene la honra de someter a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente proyecto que propone la reforma de la Constitucion en las disposiciones que se indican:

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Reemplázanse los artículos 55 (64), 56 (65), 57 (66) i 58 (67) de la Constitucion Política, por los siguientes:

«Artículo 55 (64).—El nombramiento de electores se hará por departamentos, noventa dias ántes de aquel en que espire la Presidencia. Las calidades de los electores son las mismas que se requieren para ser Diputado.

Art. 56 (65). Los electores reunidos cincuenta dias despues de aquel en que hayan sido nombrados procederán a la eleccion de Presidente, conforme a la lei jeneral de elecciones.

Art. 57 (66). Las mesas electorales formarán dos listas de todos los individuos que resultaren elejidos i despues de firmadas por todos los electores las remitirán firmadas i selladas, una al Cabildo de la capital de la provincia, en cuyo archivo quedará depositada i cerrada, i la otra al Senado.

Art. 58 (67). Veinte dias ántes de aquel en que espire la Presidencia se abrirán i leerán dichas listas en sesion pública de las dos Cámaras reunidas, que se celebrará en el salon de honor del Congreso, a las 2 de la tarde, haciendo de Presidente el que lo sea del Senado, i se procederá al escrutinio i, en caso necesario, a rectificar la eleccion.

Si por cualquier causa no terminasen estos actos en la fecha indicada, se continuarán en los dias siguientes, constituyéndose el Congreso en sesion permanente.»

Sala de Comisiones, 21 de noviembre de 1917.—*Luis Claro Solar*.—*J. Walker Martínez*.—*Antonio Varas*.—*Alfredo Barros Errázuriz*.—*José María Cifuentes*, secretario.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

El señor **Aldunate**.—Por mi parte desearia oír una esplicacion de alguno de los miembros de la Comision informante acerca de la estension que se trata de dar al plazo que media entre la eleccion de electores de Presidente de la República i la eleccion de Presidente de la República.

Segun la Constitucion, este plazo es de treinta dias, o sea, los que median entre el 25 de junio i el 25 de julio, i el proyecto en debate amplía este plazo a cincuenta dias. Prima facie, no me esplico la razon de este aumento del plazo porque la verdad es que en la práctica no ha dado lugar a dificultad de ninguna especie la reunion de los electores en la cabecera de la respectiva provincia ni la remision de actas al colejio provincial.

Si se dijera que este mayor plazo tiene por objeto establecer por medio de una lei la revision de la eleccion de electores de Presidente de la República para el caso de que ésta haya sido nula en algun departamento, querria decir que la redaccion que se va a dar al artículo 56 es defectuosa. En efecto, el artículo dice: que los electores reunidos cincuenta dias despues de aquel en que hayan sido nombrados procederán a la eleccion de Presidente. Yo desearia saber cuál va a ser la fecha del nombramiento de los electores en caso de repeticion de la respectiva eleccion o de una rectificacion del escrutinio desde que unos pueden ser nombrados en una fecha i otros en una fecha distinta. Indudablemente que el espíritu del artículo es el de referirse a la fecha del nombramiento jeneral, i si ésta hubiera sido la intencion de los miembros de la Comision, convendria modificar el proyecto en esta parte, diciendo espresamente: «tantos dias despues del señalado para el nombramiento».

El señor **Claro Solar**.—Como miembro de la Comision informante voi a dar la esplicacion que desea el honorable Senador por O'Higgins.

El proyecto tiene que consultar ideas cardinales como que tiene por objeto reformar la Constitucion i fijar en ella las bases que debe tomar en cuenta la lei electoral para completar los detalles de los procedimientos de la eleccion de Presidente de la República.

La Comision creyó que dejando la puerta abierta para poder consultar en la lei electoral disposiciones tendientes a enmendar i repetir las elecciones de electores que hayan sido viciadas i dando el tiempo suficiente para que el Congreso pueda tomar en consideracion las observaciones que se formulen sobre la validez de las elecciones presiden-

viales, pronunciarse sobre ellas i ordenar la repetición de las que se declaren nulas, a fin de que hubiera tiempo suficiente para poder verificar las nuevas elecciones i repetir los actos viciados ántes de que tenga lugar la reunión de los electores. De manera que los electores tendrán que reunirse en el mismo día, a fin de que puedan todos concurrir a la elección.

Se creyó en la Comisión que aumentando a cincuenta días el plazo de treinta que establece la Constitución que nos rije habría tiempo sobrado para que el Congreso pudiera pronunciarse acerca de las reclamaciones de nulidad i para ordenar la repetición de la elección en aquellos departamentos en que hubiere sido viciada de nulidad.

Si se mantiene el plazo actual de treinta días entre la elección de los electores i la reunión del colegio electoral, es indudable que en ningún caso habrá tiempo para que pueda corregirse la elección viciada de alguna provincia o departamento. Como ha sucedido bajo el imperio de las actuales disposiciones constitucionales i legales, hoy no puede declararse la nulidad de la elección de electores en algún departamento o provincia i ordenarse que se haga nueva elección, a fin de que no tomen parte en la elección de Presidente de la República electores espúreos, cuya elección esté viciada de nulidad i que no obstante influyen con su voto en la elección. De manera que la Comisión, al ampliar este plazo de treinta días, ha querido dar tiempo para que el Congreso pueda pronunciarse sobre los recursos de nulidad que puedan presentarse i ordenar que se repita una elección en caso de nulidad si es necesario, a fin de que entren al colegio electoral los electores correcta i legalmente elejidos.

Sin entrar en detalles que son propios de la lei, se ha querido dejar así al legislador una latitud que hoy no tiene para dictar disposiciones que aseguren la mayor corrección posible en la elección del primer mandatario de la nación.

El señor Aldunate.— El propósito que ha tenido la Comisión es, sin duda, muy loable; pero no creo que el aumento del plazo a cincuenta días salve la dificultad; al contrario, creo que la agrava.

Si se trata de corregir los vicios que pueda tener una elección de electores de Presidente de la República, vamos a adoptar un procedimiento peligroso. No estableciendo plazos perentorios para que el Congreso se pronuncie sobre las reclamaciones de nulidad, el partido que se considere derrotado en la lucha

habrá de reclamar de la elección de todos los electores del partido triunfante, i éste, por vía de compensación, habrá de hacer lo mismo con los del primero. En buenos términos, el Congreso va a resolver sobre la elección de electores ántes que tenga lugar la elección del Presidente de la República i, dadas nuestras prácticas, esto significa hacer la elección.

Partidario como soy de la reforma de la Constitución en el sentido de que sea el Congreso el que haga la elección de Presidente de la República en los casos de renovaciones ordinarias, creo que nuestra Constitución actual no tiene ningún defecto en esta materia. Mientras no lleguemos a esta reforma trascendental, no hagamos dos órdenes de reclamaciones de nulidad, la de electores i la de los procedimientos de éstos.

Por mi parte, consecuente con esa opinión, no votaré el proyecto en debate en cuanto amplía a cincuenta días el plazo que media entre la elección de los electores i la elección por éstos de Presidente de la República.

El señor Yáñez (Ministro del Interior).— En realidad, el proyecto en la forma como ha sido redactado por la Comisión, no dice nada respecto de la calificación de la elección de electores de Presidente de la República, sino que se limita a ampliar el plazo que media entre la elección de los electores i la elección de Presidente para que, en caso de que el legislador, en una lei posterior quiera establecer una calificación previa a la elección, no haya necesidad de reformar nuevamente la Constitución. Se trata de una simple medida precautoria que tiene por objeto evitar las dificultades a que pueda dar lugar una elección viciada, que, según el sistema actual, queda sin sanción.

Hai, sin duda, el temor en que se produzcan reclamaciones repetidas respecto de todos los electores, nada más que por espíritu partidista, como lo ha manifestado el honorable Senador por O'Higgins; pero hai también el peligro grave de que los electores sean anulados por el Congreso i que algunos departamentos no influyan en la elección de Presidente de la República, desde que, sin ampliar el plazo de que hoy establece nuestra Constitución, no hai tiempo para repetir una elección viciada.

A fin de salvar esta doble dificultad, el proyecto se limita a dejar el plazo suficiente para que la lei pueda más tarde consultar o nó las medidas necesarias para que ésta elección se haga, si hubiera de mantenerse el sistema establecido en la Constitución.

Hai, además, otra causa que aconseja am-

pliar este plazo. El período que media entre la fecha de la eleccion i la de aquella en que deben reunirse los electores a fin de designar la persona que deben elejir, es un período en que los partidarios pueden adoptar medidas de conciliacion que contemplan los intereses del pais i evitar las situaciones extremas que en jeneral perturbaban la tranquilidad pública i que no permiten arribar a una solucion de transaccion o armonía en este acto trascendental de la eleccion del primer magistrado de la nacion. Hai conveniencia entónces en que este plazo no sea tan estrecho que llegue a hacer ineficaz la posibilidad de acuerdos posteriores.

La Constitucion ha tenido presente sin duda esta circunstancia, porque el hecho solo de determinar que la eleccion sea indirecta, es decir, que se encargue a un número de ciudadanos la designacion del Presidente de la República, quiere decir que se ha querido crear un cuerpo deliberante i, por consiguiente, darle a sus miembros la facultad de poder hacer la eleccion con cierta amplitud de criterio.

Actualmente ocurre que los electores van a los colejos electorales con un mandato imperativo que los obliga a votar en favor de determinada persona, i se encuentran por consiguiente sujetos a la accion directa de sus partidos. Pero es indudable que los partidos pueden reaccionar en esta materia. Todo aconseja entónces tomar una medida que facilite la mejor solucion del problema presidencial.

Aparte de esto, el proyecto consulta una disposicion que tiende a acortar plazos que en la actualidad son demasiado largos. La Constitucion establece que debe mediar un plazo de treinta dias entre la eleccion de los electores i la eleccion de Presidente de la República, i en seguida uno de treinta i cinco dias desde esta última fecha hasta aquella en que debe reunirse el Congreso i proceder a calificar la eleccion. Este último plazo no era excesivo en la época en que se dictó la Constitucion, en que las comunicaciones eran muy difíciles i lentas de por sí, i era necesario, por lo tanto, tomar las medidas del caso para que pudieran llegar al Congreso oportunamente todos los antecedentes de la eleccion; pero en la actualidad, atendida la facilidad i la rapidez de las comunicaciones, es indudable que un plazo de veinte dias es suficiente para que el Congreso pueda tener en su mano todos los antecedentes de la eleccion, a fin de poder pronunciarse acerca de ella.

Creo, por consiguiente, que el proyecto de

la Comision consulta las facilidades necesarias para que la lei pueda mas tarde reglamentar la eleccion de Presidente de la República.

El señor **Walker Martínez**.—Por mi parte, opiné en la Comision en favor del aumento del plazo que media entre la eleccion de los electores i la eleccion de Presidente de la República, i al hacerlo no he creído prevenir nada en el sentido que acaba de indicar el señor Ministro del Interior.

Este artículo disminuye a veinte dias el plazo que debe mediar entre la eleccion de los electores i la calificacion de la eleccion por el Congreso. Este plazo es en la actualidad de treinta i cinco dias, i todo aconseja acortarlo. En cambio, como medida de prevision, se aumenta a cincuenta dias el plazo que media entre la eleccion de los electores i la designacion que éstos deben hacer de la persona que debe desempeñar el cargo de Presidente de la República. Si en el futuro se considerara que es posible dictar una lei que establezca la forma de calificar la eleccion de los electores, seria fácil hacerlo sin necesidad de tener que reformar nuevamente la Constitucion.

Por otra parte, para proceder así, tuve en cuenta tambien la circunstancia que ha hecho presente el señor Ministro del Interior. He creído toda mi vida, i así lo he sostenido en la prensa en otro tiempo, que los constituyentes del 33 establecieron la eleccion presidencial indirecta, pensando que en esa forma seria mas fácil llegar a un advenimiento a fin de hacer una eleccion mas tranquila i acertada. Pero la verdad es que ese propósito no se ha cumplido, porque en la práctica cada elector de Presidente lleva a los colejos electorales un mandato que lo obliga a votar en favor de determinada persona. Es razonable, entónces, reducir a veinte dias el plazo que debe mediar entre la eleccion de los electores i la calificacion de la eleccion de Presidente de la República.

El señor **Ochagavía**.—Conviene que el proyecto se ponga en todos los casos; no solo en el relativo a las elecciones ordinarias, sino tambien en el relativo a las elecciones extraordinarias. Para esto bastaria redactar el artículo en los siguientes términos:

«El nombramiento de los electores se hará por los departamentos noventa dias ántes de aquel en que haya de comenzar sus funciones el Presidente que se trata de elejir».

El señor **Claro Solar**.—Los artículos 65 i 69 de la Constitucion resuelven la duda que plantea el honorable Senador por Chiloé. De manera que las disposiciones constitucionales

relativas a la eleccion extraordinaria de Presidente de la República no necesitan reforma porque son referenciales a las que rijen las elecciones ordinarias. Por esta razon no se modifica ninguna de esas disposiciones.

El señor **Ochagavía**.—Entónces no he dicho nada.

Deseaba observar, ademas, que talvez convendria que quedara establecido en el artículo constitucional respectivo, que la eleccion presidencial debe hacerse por voto acumulativo. Para este efecto pediria que en el inciso 2.º se agregara la frase: «la eleccion se hará por voto acumulativo».

El señor **Mac Iver**.—¿Hace indicacion en ese sentido Su Señoría?

El señor **Ochagavía**.—Me parece que lo lógico es que sea así.

El señor **Mac Iver**.—A mí me parece que es ilógico.

¿Para qué vamos a entrar a discutir ese punto ahora?

El voto acumulativo es un voto vicioso, que en ciertas circunstancias, como suele acontecer entre nosotros, puede traer ciertos beneficios, pero que en sí mismo es absolutamente vicioso.

¿Para qué vamos a consagrar este sistema en nuestra Constitucion?

Lo mejor es que tratemos esto cuando se trate de la lei electoral.

El señor **Ochagavía**.—No insisto en mi indicacion en obsequio al pronto despacho del proyecto.

El señor **Aldunate**.—La razon que ha dado el señor Ministro del Interior para el aumento del plazo del artículo 55 me confirma en mi idea de restringir el plazo que establece el inciso 3.º del proyecto a treinta dias, que es el mismo establecido por la Constitucion.

Como se ha dicho, esta reforma no innova en el sistema de eleccion presidencial, que queda tal como está establecido en nuestra Constitucion, i se limita a reducir los plazos i a establecer plazos referenciales en lugar de dias fijos. Esta reforma no tiene sino ventajas, porque cada vez que se produce una eleccion presidencial extraordinaria, los plazos cambian, de tal manera que puede llegar el caso de que el Presidente electo no pueda asumir el mando sino algun tiempo despues del plazo fijado en la Constitucion.

Se dice que la reforma propuesta tiende a facilitar los arreglos a que pueden llegar los partidos ántes de la eleccion. Pero esos arreglos ¿a dónde nos llevarian? I por otra parte, cómo podrian hacerse? ¿Ejerciendo presion sobre los electores, abriendo dentro de estos

cincuenta dias, una nueva campaña política, que seria por supuesto ardiente i enojosa? No niego que un movimiento patriótico de los partidos pueda inducir a los electores de Presidente de la República a adoptar un rumbo distinto de aquel que les hubiera marcado el pueblo elector; pero temo que la lucha subsistiera, que se aprovechara de esa circunstancia para ejercer influencias indebidas.

Como creo, que esta reforma es de carácter transitorio, ya que en la mente de todos está la idea de modificar la forma de eleccion del Presidente de la República, para lo cual hai un proyecto pendiente firmado por miembros de todos los partidos, i como, por otra parte, me parece que lo mejor es mantener los plazos que fija la Constitucion, termino formulando indicacion para que se reduzca a treinta dias el plazo de cincuenta que consulta el inciso 3.º del artículo en debate.

El señor **Reyes**.—Yo votaré cualquiera disposicion que tienda a correjir los inconvenientes que ofrece la aplicacion de las disposiciones constitucionales dentro del réjimen existente; pero eso no significa que yo acepte el actual réjimen.

Creo que lo mas natural, lo mas lógico i conveniente para el pais seria establecer la eleccion directa de Presidente de la República, a fin de que cada ciudadano votase por la persona que considerara mas apta para ese puesto.

Ninguna de las razones que se han dado en diversas épocas para sostener la eleccion indirecta, esta especie de cedazo por donde pasa la eleccion de Presidente de la República es digna de atencion, a mi juicio. Aquella idea que he oido algunas veces, de que los constituyentes del 33 creyeron que el pueblo no estaba preparado para designar por sí mismo al primer majistrado de la nacion, i, que, por lo tanto, era menester que fuese jente mas ilustrada que la masa comun, la que desempeñase esa funcion, me parece que es una quimera. Sea para designar los electores de Presidente de la República, o sea para elegir el primer majistrado de la nacion, el sufragante debe tener siempre conciencia plena de lo que hace, i si es competente para elegir un buen elector de Presidente de la República, ¿por qué no ha de serlo para elegir un buen Presidente de la República?

Lo mismo digo respecto de la razon, quimérica tambien, de que ántes de la eleccion puede producirse un avenimiento entre los electores de Presidente de la República a fin de designar un hombre que concilie la opinion mas jeneral en el pais. Esta es tambien una

quimera, pues no se ha visto jamás que este acuerdo se produzca, por cuanto el voto de los electores es en realidad imperativo, pues son elegidos con el compromiso de votar por una persona determinada.

Esta es mi opinión sobre la materia; pero como este proyecto no trata de modificar la Constitución en orden a la forma de elección de Presidente de la República, sino de allanar dificultades que se han ofrecido en la práctica, yo lo acepto reservándome mi opinión particular.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se dará por aprobado el proyecto con la modificación propuesta por el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Claro Solar**.—Talvez sería mejor dar por aprobado en jeneral el proyecto, i discutir separadamente cada inciso.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se procederá en la forma indicada por el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra en la discusión jeneral.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

En discusión el inciso 1.º

Se leyó.

El señor **Mac Iver**.—La Constitución ¿no fija en otra parte estas calidades?

El señor **Claro Solar**.—En el artículo 21, señor Senador.

El señor **Mac Iver**.—¿Para qué repetir las entónces aquí?

El señor **Walker Martínez**.—Se repite simplemente lo que dice el precepto constitucional con la modificación.

El señor **Besa**.—Yo tengo una duda que quizás sea fácil me la puedan explicar los autores del proyecto, es la siguiente: Dice el artículo:

«Las elecciones se harán por departamento».

Algunos de estos departamentos no tienen el suficiente número de habitantes para elegir un Diputado, i entónces se agrupan en dos o tres departamentos.

¿Está previsto este caso en el proyecto?

El señor **Claro Solar**.—Los artículos que se proponen son los mismos que figuran en la Constitución, salvo el cambio de palabras, «el día 25 de junio del año», por «noventa días ántes de aquel en».

La Constitución dice que la elección de electores se hará por departamento, de manera que no se reforma el precepto constitucional, que por lo demás no ofrece dificultades en la práctica.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observaciones, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 56.

Se leyó.

El señor **Secretario**.—Sobre este artículo el señor Aldunate Solar ha formulado una indicación para decir: «treinta días» en vez de «cincuenta días».

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación formulada por el honorable Senador de O'Higgins.

Votada esta modificación, fué desechada por dieciseis votos contra siete.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusión el artículo 57.

Se leyó.

El señor **Claro Solar**.—La reforma consiste en la supresión de la frase final del artículo actual de la Constitución, que dice: «que la mantendrá del mismo modo hasta el día 30 de agosto». Se ha querido suprimir esta fecha fatal que fué necesario explicar con una ley interpretativa.

El señor **Charme** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 58.

Se leyó.

El señor **Mac Iver**.—¿Es una frase legal consagrada por el uso esa designación del salón de honor del Congreso?

El señor **Claro Solar**.—La Constitución habla de la sala del Senado. Como en esta sala no cabria el Congreso, es mejor hablar del salón del Congreso. Talvez se podrían suprimir las palabras «de honor».

El señor **Besa**.—¿I a qué hora terminarán las sesiones? ¿Se reirán por el Reglamento del Senado?

El señor **Claro Solar**.—Sí, señor Senador.

El señor **Echenique**.—Creo que sería mejor hablar siempre de la Sala del Senado, pues si fuera preciso ir a otra parte, como ocurrió cuando se incendió este edificio, bas-

tará un simple acuerdo del Senado para cambiar la residencia.

El señor **Mac Iver**.—Tiene razon el señor Senador por Linares, creo que es mejor hablar de la Sala del Senado.

El señor **Claro Solar**.—Yo no me opongo a eso, señor Presidente.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo en la forma indicada por el señor Senador por Linares.

Aprobado.

El señor **Aldunate**.—Entiendo que en esta sesion solo se va a tratar de la reforma constitucional relativa a los plazos. El que habla ha presentado un proyecto de reforma del artículo 64 de la Constitucion, que dice: «No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificacion de estas elecciones, sin que esté presente la mayoría absoluta del total de miembros de cada una de las Cámaras». En reemplazo de este artículo he propuesto otro que diga: «No podrá hacerse el escrutinio ni la rectificacion de esta eleccion sin que esté presente la mayoría absoluta del total de los miembros del Congreso».

Como esta seria una reforma mui sencilla, creo que no habria inconveniente para despacharla sin informe de Comision; i yo pediria a la Honorable Cámara que se sirviera discutirla en la sesion de mañana.

Las razones que me han movido a presentar este proyecto son las incidencias que se han promovido en ocasiones pasadas, en las cuales se ha podido palpar los inconvenientes que tiene dejar la eleccion del Presidente de la República a merced de la mayoría de una de las Cámaras, inconvenientes que pueden llevarnos en el futuro a extremos mui peligrosos.

Veamos, por ejemplo, lo que puede pasar en las elecciones próximas. En el mes de marzo se librará una batalla que decidirá de la mayoría del Senado. Puede triunfar una mayoría coalicionista o una aliancista, segun están clasificados los partidos políticos hoi dia; ¿quién podrá predecir hoi cuál será el bando victorioso? Nadie. Pues bien, dada esta incertidumbre, me parece que es este el momento mas oportuno para abordar el problema a que se refiere la reforma que propongo, pues se hace mas viable renunciar a una ventaja que no es una ventaja correcta, como es la de influir con la mayoría del Senado en las decisiones del Congreso.

Con la reforma que propongo no puede producirse la dualidad que se produciria con cualquiera otra combinacion que se hiciera

respecto de la mayoría de las dos Cámaras. Hablando de la «mayoría del Congreso», la dualidad es imposible, i eso es lo natural.

Si el Congreso ejerce sus funciones, ¿por qué se le quitaría esta funcion? ¿Por qué habria que considerar una mayoría de Senadores i una mayoría de Diputados, separadamente, i no una mayoría de congresales, solamente?

Cuando se promulgó la Constitucion del año 33, el Senado tenia un carácter mas conservador, ese buen espíritu de los constituyentes del 33, i por eso se quiso que ejerciera cierto control en las elecciones de Presidente de la República. Pero hoi que el Senado i la Cámara de Diputados tienen el mismo origen popular, ¿por qué vamos a mantener esta diferencia?

Por eso hago indicacion para que se trate este proyecto en el cuarto de hora de fácil despacho de la sesion de mañana.

El señor **Feliú**.—¿Está informado el proyecto?

El señor **Aldunate**.—Nó, señor Senador.

El señor **Feliú**.—Entonces yo pediria que se informara.

El señor **Claro Solar**.—No tengo inconveniente para dar mi voto a la indicacion de preferencia que ha hecho el honorable Senador por O'Higgins; pero esto no significa que dé mi voto a la idea que propone Su Señoría. Por el contrario, creo que esa idea es de suma gravedad.

La Constitucion Política de la República establece que corresponde al Congreso hacer el escrutinio i rectificacion de la eleccion de Presidente de la República. Esta funcion no corresponde a una sola rama del Congreso, sino al Congreso mismo, que se compone de dos Cámaras, la de Diputados i el Senado. De manera que no es la mayoría numérica de una sola de las Cámaras la que pudiera hacer el escrutinio.

De modo que la indicacion del honorable señor Senador, ademas del inconveniente de que puede ser una espada de dos filos, importa en el fondo una reforma del sistema constitucional mismo.

Ya no seria el Congreso el que estaria encargado por la Constitucion de hacer el escrutinio i de rectificar la eleccion, sino que podría ser una mayoría ocasional de la Cámara mas numerosa.

Creo que vale la pena meditar esta idea. No me opongo a que se trate del proyecto en la sesion de mañana, pero anticipo que, a mi juicio, la idea tiene mas gravedad de lo que parece, i que puede tener consecuencias que importen la derogacion misma del sistema cons-

titucional establecido para las elecciones presidenciales.

El señor **Mac Iver**.—Yo no acepto esta indicacion, porque no le veo objeto práctico.

Como lo ha manifestado el honorable Senador por Aconcagua, el asunto es de trascendencia, porque afecta los principios constitucionales. Lo que se propone es modificar el principio constitucional del escrutinio hecho por el Congreso, por el principio constitucional que seria el del escrutinio hecho por la mayoría de los Diputados o de los Senadores. Esta mayoría la formarían siempre los Diputados, porque en todo orden constitucional siempre la Cámara de Diputados tiene mayor representacion numérica que el Senado.

Si hubiera motivo para establecer esta reforma, no diría que no.

Si, como en el caso de que anteriormente nos hemos ocupado, hubiera ofrecido dificultades graves el principio constitucional, yo diría que entráramos a reformarlo; pero no sé que nunca haya dado lugar a dificultades la aplicacion del precepto constitucional.

Es cierto que allá por el año 1851, se habló de presionar al Congreso con la no asistencia de la mayoría de la Cámara de Diputados. ¿Pero se realizó aquella idea? Nó. Sencillamente se dictó una lei interpretativa de la Constitución, declarando que el plazo establecido hasta el 30 de agosto no era fatal, i que el escrutinio de la eleccion presidencial, podia hacerse cualquier dia.

Cierto es que otro año, no recuerdo cuál, pero siendo el que habla miembro del Congreso, se habló de dejar sin número al Congreso. Pero, ¿se realizó la idea? Nó, porque, desahogadas las pasiones i despues que pasaron los ímpetus de los mas violentos, el Congreso hizo el escrutinio i proclamó Presidente de la República.

Cierto, finalmente, que en el año antepasado se dijo que la mayoría del Senado no concurriría al Congreso Pleno, i que, por consiguiente, este trámite indispensable i primordial de la Constitución, no podría realizarse; pero no se llevó a efecto lo que se había dicho; nos mantuvimos dentro del orden constitucional, i a pesar de los pesares, a pesar de las resistencias, a pesar de la situacion creada, absolutamente irregular, no ante la Constitución, sino ante los hechos, de un funcionario elejido sin la mayoría de los electores de primer grado, la reunion del Congreso se verificó, el escrutinio se llevó a efecto, i seguimos dentro del réjimen constitucional.

¿Por qué entónces, nos alarmamos? ¿Qué mal vamos a corregir? El mal no ha aparecido,

nunca; lo que ha aparecido es el fruto de las pasiones políticas, la amenaza que va probablemente enderezada a otro fin; se ha manifestado talvez el deseo de ciertos procedimientos en los espíritus mas violentos; pero los congresales han concurrido lisa i llanamente, a cumplir con el deber constitucional. De manera que, lójicamente, ¿qué conclusion seria la que fluye de ochenta i tantos años de vida constitucional? Una muy sencilla: que estos procedimientos, este escrutinio por el Congreso, por las dos Cámaras, no ha ofrecido jamas dificultades; i si este sistema, si este procedimiento, si este precepto constitucional no ha ofrecido jamas dificultades prácticamente, ¿con qué objeto vamos a hacer una reforma, a trastornar la doctrina constitucional el principio constitucional? ¿Por miedo, por temores? Pero por el temor, por el miedo, no se hacen reformas, no se va al fondo de nuestro sistema constitucional.

De manera que no encuentro justificado este proyecto en forma alguna, sino que encuentro justificado el procedimiento que la Constitución establece.

Aparte de esto todas estas cosas han de irse mejorando solo con el correr del tiempo.

Nosotros vivimos siempre obsesionados por la importancia que tuvo la eleccion presidencial. Es indudable que en 1831, 1841, 1851, 1861, 1871, 1876, etc., el Presidente de la República era el que marcaba la política en el país, el que daba rumbos a la opinion; era todopoderoso; el Presidente anterior a 1891, era un potentado que, con el nombre de Presidente de la República, creó la Constitución de 1833.

Pero, ¿vivimos nosotros ahora bajo ese réjimen? Nó. Lo que nos queda ahora, es la tradicion, es el concepto viejo de la política de nuestro país; es el pensar siempre que el Presidente de la República es el que da rumbos, el que manda, en el país, como se decia en algunas frases de nuestra Constitución.

Pero, este concepto tiene que desaparecer en absoluto; porque en realidad, el Presidente no es el que manda; es el Congreso, i hoy dia manda mas que nunca. Los mismos defectos que aparecen en el horizonte, las mismas amenazas de volver al tiempo antiguo, usurpando los derechos electorales del país, no es la accion del Presidente de la República, es la accion de los partidos de Chile, que se olvidan un poco que viven en otra época de la de treinta años pasados, de cincuenta, de ochenta años pasados, de los partidos chilenos que olvidan a veces que los intereses

públicos exigen hoy otros horizontes, otra manera de ver que los horizontes de antes.

Este mismo peligro en que estamos, de que no funcione libremente nuestro sistema electoral, ¿de qué proviene? De la acción de los partidos, de la mala política, de haberse apoderado algunos partidos de todo el personal de la administración; de tener en sus manos todo el personal de la administración pública; personal que, por la fuerza de las cosas, tiene influencia electoral aun cuando no quiera tenerla. Por otra parte, el partido del frente, en vez de ir a combatir a su contendor vigorizando las energías particulares, se fija únicamente en el poder que da el empleado público, i procura tener la misma situación. Pero, ¿es el Presidente de la República el que ha creado esta situación? No, no es el Presidente, sino los partidos políticos; si los nombramientos se han hecho, si se ha llegado a cierto monopolio—perdóneseme la palabra,—en la administración a favor de un partido político determinado, ello se debe a que ese partido ha tenido cierta influencia en el Congreso; influencia temporal, a veces, pero que de todas maneras es una influencia que se traduce en el nombramiento de personas que lo representen en los puestos públicos, de agentes que lo sirvan, individuos que se olvidan un poco de los intereses jenerales para acordarse talvez mucho de los intereses pequeños.

Yo digo i repito: la influencia presidencial en el país, desgraciadamente, aun para lo bueno, lo conveniente, ha concluido. De ahí que la elección de Presidente de la República de día en día irá apareciendo ante los ojos de la nación con ménos importancia, e irá creciendo de día en día la importancia de la elección del Congreso. De manera que la importancia de lo que se relaciona con la elección presidencial es pasajera, i nos inclinamos a contemplar la política de nuestro país en el día de hoy como fué la política en nuestro país hace treinta o cincuenta años.

¿Para qué, entónces, iríamos a esta reforma que tendría por lo ménos el inconveniente gravísimo de cambiar, como decía el honorable Senador por Aconcagua, el principio constitucional del escrutinio hecho, no ya por los congresales, sino por las Cámaras del Congreso?

A veces estos miedos, estos temores, suelen tener su influjo: sirven—la comparación no es buena pero se vienen a veces a la imaginación ciertas similitudes de las cuales no se puede prescindir,—sirven como en el caso de los niños, a quienes se gobierna por el miedo al alma, al muerto, al desaparecido i

aun, cuando la jente es mas ruda, por miedo al diablo. El sistema no es plausible pero da resultados.

Los hombres son a veces niños grandes, sobre todo en la política, i suelen estos miedos producir resultados eficaces, aunque muchas veces censurables. Muchas dificultades hemos tenido en nuestra vida parlamentaria desde el año 1875 acá, por la conquista del derecho electoral, que se confunde casi siempre con la conclusión de lo que se ha llamado la omnipotencia presidencial; obstrucciones parlamentarias, desarrollo excesivo de las pasiones políticas, a veces hechos muy censurables en las elecciones.

¿Todo esto ha sido inútil? No. Todo esto contribuye a la conquista del derecho electoral. Todo aquello, salvo las violencias contra la lei, fué preparando paso a paso una situación que, desgraciadamente, en lugar de desenvolverse, como evolución natural para la conquista del derecho electoral, por un error que yo no quiero atribuir a malos propósitos de los hombres, concluyó en una evolución violenta el año 1891. Pero concluyó afianzando, aunque no purificando, el derecho electoral del país i espero que cualquiera de estas cosas contribuya a lo mismo i que estas situaciones de inseguridad, que no satisfacen, nos hagan pensar en que no es posible mantenerse en una situación sólida, firme, sin tener a su lado dos cosas que son esenciales en la vida regular de los países: la primera es la lei i la segunda la opinion colectiva del país.

El señor **Aldunate**.—No creí, al formular mi indicación, que daría ocasión para el discurso que el Senado acaba de oír. No me proponía discutir la reforma del artículo 64, sino proponer a la Cámara una reforma que me parece muy oportuna.

Ya que este proyecto está en Comisión, me limito a pedirle a esa Comisión que despache pronto su informe, porque estoy seguro de que, si se estudia el proyecto, no se encontrará ninguno de los inconvenientes que han apuntado los honorables Senadores por Atacama i por Aconcagua. Esto no se entregará al quorum de la Cámara de Diputados, porque tenemos el arbitrio de fijar otra mayoría; podríamos poner, por ejemplo, los dos tercios, i entónces serían necesarios ciento tres Diputados.

¿Es posible suponer que ciento tres Diputados se confabulen para rechazar a los Senadores para hacer el escrutinio de una elección de Presidente de la República? Es imposible, porque entre esos Diputados los hai

de todas las tendencias en que se encuentre dividida la opinion en la lucha electoral.

Si se quiere todavía mayor seguridad, fíjese una mayoría superior.

Basta oír el discurso de Su Señoría i recordar los casos en que hemos estado en peligro de ver trastornadas nuestras instituciones por la política, para comprender la necesidad de esta reforma.

Ruego, pues, a la Comision que despache su informe a la brevedad posible.

Dragado del rio Valdivia

El señor **Aldunate**.—Ya que estoi con la palabra, ruego a la Mesa que tenga a bien agregar a la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana el proyecto sobre dragado del rio Valdivia, que está ya despachado por la Comision.

El señor **Charme** (Presidente).— Está en tabla, señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Yo pido que se agregue a la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana.

El señor **Mac Iver**.—¿Por qué no esperamos que le llegue su turno en la tabla?

El señor **Aldunate**.—Yo pido que sea agregado a la tabla de fácil despacho.

El señor **Yañez** (Ministro del Interior).—Yo me asocio a la peticion del señor Senador por O'Higgins.

Solicitudes particulares

El señor **Lazcano**.—Me permito hacer indicacion para que la segunda hora de la sesion del miércoles próximo se prorrogue de seis i media a siete, a fin de tratar de solicitudes particulares.

Tramitacion

El señor **Claro Solar**.—Ruego al Senado que acuerde tramitar sin esperar la aprobacion del acta, el proyecto que acaba de despacharse sobre reforma constitucional.

El señor **Charme** (Presidente).— Si no hai inconveniente, se hará como lo solicita el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

Prision arbitraria

El señor **Feliú**.— En la última sesion recibí un telegrama en que se me anunciaba la prision de un vecino respetable del lugar denominado Monte Aguila, efectuada por los carabineros de esa localidad, i se me pedia

que llamara la atencion del señor Ministro del Interior sobre este asunto para que retirara de allí a esos carabineros, que estaban atentando contra las garantías individuales.

Como esa era una sesion que no tenia primera hora, no puede hacer leer el telegrama a que me he referido, i ahora lo he pasado a la Mesa recomendándolo a la atencion del señor Ministro.

Esto probará que lo que nos decia con tanta elocuencia hace poco el señor Senador por Atacama, no es mas que una ilusion de Su Señoría, pues la omnipotencia presidencial es hoy tan notable como en sus mejores tiempos, i si nos descuidamos pueden venir días muy amargos para el pais. Creo, al contrario, que la atencion i la vijilancia del Congreso deben ejercitarse hoy lo mismo que ayer, para impedir que esta omnipotencia presidencial concluya con el resto de los derechos de los ciudadanos.

El señor Ministro del Interior nos ha dado la garantía en cuanto de él i de sus demas colegas dependa, de que habrá libertad electoral. El Presidente de la República en su mensaje de 1.º de junio a las Cámaras, nos ha hecho la misma promesa, pero permítame la franqueza, el señor Ministro del Interior, los hechos nos están revelando que hai algo que es superior a la voluntad, a la accion del Ministro del Interior, que hai algo que está sobre su voluntad i sobre la promesa del Presidente de la República. ¿Qué es eso que puede mas que el Ministerio i que puede mas que el Presidente de la República?

No me toca a mí averiguarlo por el momento; pero yo creo que está en el honor del señor Ministro del Interior que, con tan buena fe i tanta abnegacion, nos ha hecho la promesa de velar por la garantía de los derechos electorales, que Su Señoría haga todo lo posible porque sus promesas no sean burladas i haga tambien lo posible porque no sea burlada la voluntad del Presidente de la República.

Estos reclamos que nos llegan día a día, estas prisiones con lesiones verificadas por los mismos guardianes del orden que están encargados de garantizar el derecho de los ciudadanos, están revelando, como decia al principio, que hai que vijilar mucho para que nuestros derechos no sean atropellados.

Yo espero mucho del señor Ministro del Interior i por eso llamo su atencion a este respecto; reservándome el derecho de volver mas tarde sobre este punto si los esfuerzos de Su Señoría i los esfuerzos manifestados por

el Presidente de la República, no llegan a los resultados a que deben llegar.

El señor **Secretario**.—El telegrama recibido por el señor Senador de Concepcion dice como sigue:

«Yumbel, 21 de noviembre de 1917.—Señor Senador Feliú.—Santiago.—Con fecha de hoy reunióse estraordinariamente asamblea radical departamental i acordó poner conocimiento US. que carabineros destacados en Monte Aguila en union con los de Cabrero han verificado prision arbitraria en respetado correligionario de esa localidad don Leopoldo Larravide, infiriéndole lesiones. Este hecho es uno de los comprobantes de intervencion autoridades. Pedimos garantía i retiro carabineros para evitar abusos.—*Rafael Gómez P.*, presidente.—*Jerman Mahuzier*, secretario.»

El señor **Yañez** (Ministro del Interior).—No tengo noticias que hayan llegado al Ministerio de mi cargo, los denuncios a que se refiere el honorable Senador de Concepcion.

Es posible que haya llegado hoy un telegrama en este sentido, que no lo he recibido; pero inmediatamente tomaré las medidas del caso para investigar la efectividad de los hechos denunciados. Esta es la práctica que he seguido a este respecto con todos los denuncios que llegan al Ministerio, i ahora lo haré con el mayor interes por tratarse de un hecho grave que exige inmediato esclarecimiento.

Aprovecho la oportunidad para decir que raro es el dia en que no llega un buen número de denuncios en contra de las autoridades, e inmediatamente se practican las investigaciones del caso para establecer la efectividad del hecho denunciado, si aparecen revestidas de antecedentes apreciables.

Como he tenido oportunidad de manifestar en otras ocasiones, en las épocas próximas a toda lucha electoral, siempre se producen agitaciones en diversos sentidos, las cuales muchas veces son justificadas, pero otras solo tienen su orijen en apasionamientos de la lucha electoral. Es menester, por consiguiente, proceder con el mayor tino i prudencia al practicar las investigaciones correspondientes, a fin de establecer todo aquello que importe realmente un ataque a la libertad electoral o al ejercicio de los derechos de los ciudadanos de lo que pueda importar una simple querrela provocada por apasionamientos políticos. En este sentido el Ministerio procede con la mayor cautela, procurando hacer las investigaciones mas fundadas. Es esta distincion la

que deseaba dejar establecida para que se aprecie con exactitud la accion del Ministerio. Cuando hai antecedentes que justifiquen un reclamo, se envia una persona para tener informes imparciales de los hechos denunciados, o se llama a las autoridades para adoptar las medidas del caso, procurando en todo momento, de acuerdo con las declaraciones hechas por S. E. el Presidente de la República, cautelar la libertad electoral en la forma mas efectiva posible.

A veces hai exceso de celo o abusos de parte de las autoridades que es necesario corregir, pero en otras ocasiones no hai mas que apasionamiento de algunas personas; todo eso se investiga, i se investiga con espíritu de hacer justicia.

Repito que haré investigar hoy mismo el caso a que se ha referido el honorable Senador por Concepcion, a fin de tomar las medidas administrativas que estime mas convenientes, para corregir el hecho denunciado.

Por lo demas, si es verdad que se ha tomado preso arbitrariamente a un ciudadano, la lei de garantías individuales concede recursos muy sencillos para remediar el daño: basta recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda de amparo, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio para que se tomen las medidas administrativas correspondientes, en contra de los que resulten culpables.

No puedo avanzar ningun antecedente mas sobre el particular, pero, repito, que haré practicar las investigaciones necesarias con la mayor rapidez posible.

El señor **Feliú**.—He pedido la palabra solamente para agradecer al señor Ministro la muy buena voluntad que ha manifestado.

El telegrama a que me he referido llegó el juéves de la semana pasada a mi poder, i el dia viérnes envié una copia de él al señor Ministro, copia que parece no ha llegado a su destino.

El señor **Yañez** (Ministro del Interior).—No la he recibido, señor Senador.

El señor **Feliú**.—El honorable señor Búrgos, Senador tambien por la provincia de Concepcion, ha recibido una carta en que se le reitera el mismo pedido. Segun me ha dicho el honorable Senador, puso esa carta en conocimiento del jefe del Cuerpo de Carabineros.

Lo que hai de grave en este caso es que no se trata de saber si don Fulano tiene o no razon, si es un apasionado o no en la lucha electoral, se trata de un delito cometido por la fuerza armada, colocada precisamente para garantizar el derecho de los ciudadanos. No se

trata solo de una persona contraria, sino que se trata de lesiones causadas a un respetable vecino con el pretexto de llevarlo preso. De manera que el caso no es para que se vaya a querrellar a los Tribunales de Justicia, contra unos cuantos soldados del Cuerpo de Carabineros, que han obedecido a órdenes superiores.

Me parece, pues, que la investigacion que corresponde en este caso es del resorte esclusivo de la autoridad administrativa, i, por consiguiente, del jefe superior de esa autoridad, que es el señor Ministro del Interior.

Sin embargo, esperaré con mucho gusto la investigacion que se propone hacer el señor Ministro del Interior.

El señor **Yáñez** (Ministro del Interior).—No he recibido la copia del telegrama a que se ha referido el honorable Senador por Concepcion, ni tengo noticias de que haya alguna comunicacion en este sentido en el Ministerio de mi cargo; pero no es un inconveniente para practicar las investigaciones del caso.

Precisamente, respecto del Cuerpo de Carabineros, en el cual estriba en gran parte la seguridad de los campos en el pais, tengo gran empeño en seleccionar su personal i establecer una disciplina severa a fin de evitar que él se aparte del objeto para el cual ha sido creado. Desde que entré al Ministerio me he ocupado de estudiar este asunto. Todos los denuncios que se hacen respecto del Cuerpo de Carabineros, los considero graves, porque alteran la confianza que debe existir en el pais sobre el comportamiento de este Cuerpo. Su jefe, el coronel señor Flores, atiende con rapidez los reclamos que recibe, i he podido cerciorarme de la seriedad con que procede para mantener la disciplina del Cuerpo.

En este caso, hoy mismo haré que se hagan investigaciones para saber la efectividad del denuncia, i si hai culpables, proceder inmediatamente a corregirlos.

El señor **Búrgos**.—Yo necesito decir una palabra al respecto.

Es muy difícil que el señor Ministro pueda tener datos fidedignos. Su Señoría tendrá que pedir informes al gobernador del departamento i este funcionario ha sido un agente electoral inescrupuloso, colocado allí con fines enteramente partidaristas.

Ha habido denuncias graves con respecto a este funcionario, pero no se ha podido ir mas allá que lo deseado por el señor Ministro...

El señor **Charme** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Como la indicacion que ha formulado el

honorable Senador por Curicó no ha merecido observacion se podría dar por aprobada.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Interpelacion.—Propiedad salitrera

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Senador por O'Higgins.

El señor **Aldunate**.—Manifestaba en sesion anterior, señor Presidente, que el honorable Senador de Aconcagua estaba de acuerdo con el que habla en la doctrina sobre las reposiciones de linderos; i he aquí cómo el honorable Senador la reproducia tomándola del primer discurso que tuve el honor de pronunciar en esta Sala.

«La reposicion de linderos, no solamente autorizada sino ordenada imperativamente por los artículos 61 i 62, no es un medio de hacer cambiar de ubicacion a una pertenencia salitrera, sino todo lo contrario, un medio de dejarla permanente fijada dentro de los hitos de la primitiva mensura, que no podrán jamas variar de ubicacion, sino en los casos de excepcion que acabo de espresar».

Su Señoría agregaba que estaba de acuerdo conmigo en la apreciacion del derecho, pero que en la práctica sucedia otra cosa i que en el caso de la Copiapina i Josefina habia marcado el rumbo para hacer de las reposiciones de linderos cambios de ubicacion con nuevas mensuras.

El honorable Senador se ha equivocado en esto. El caso de la oficina Copiapina no es el caso de reposicion de linderos; es un caso perfectamente calificado de cambio de ubicacion, solicitado precisamente por causa de haberse ubicado mal la pertenencia. Y esto se manifiesta con los mismos antecedentes de este asunto referidos por Su Señoría.

Dijo Su Señoría que el 17 de mayo de 1892 se habian mensurado en la rejion de Taltal las descubridoras Josefina i Copiapina, con sus respectivas estacas. El hecho es exacto: estas pertenencias fueron pedidas, la primera, es decir, la Josefina, por don José del Carmen Pérez, a doce kilómetros al SE. de la oficina Germania, i a continuacion de esta descubridora, varias personas solicitaron cada una una estaca hasta llegar al número once. La Copiapina fué pedida a catorce kilómetros

al sur de la Germania, por don José Ramon i a continuacion solicitaron diecisiete estacas otras tantas personas. Como ve el honorable Senador, los pedimentos no se hicieron en forma tan vaga como lo ha manifestado. Doce kilómetros al SE. de la oficina Germania es algo que está perfectamente determinado; igual cosa se puede decir de los catorce kilómetros que señalan la distancia que hai de la Copiapina a la misma Germania.

Se mensuraron estas pertenencias en mayo de 1892 por orden del Intendente de Atacama, funcionario a quien, segun el honorable Senador, correspondia en aquella época ordenar las mensuras de las pertenencias salitreras. Su Señoría olvidó en esos momentos que el año 1884, segun decreto reproducido por el mismo honorable Senador, el Gobierno juzgó prudente derogar el decreto del año 1877 para hacer cesar las concesiones de terrenos salitrales al norte de la República i impedir de este modo que se hicieran pedimentos en las provincias del norte i especialmente en la de Tarapacá, terrenos situados al norte del grado 23, donde iban a empezar a rejir las leyes chilenas en virtud de los respectivos tratados.

Derogado este reglamento, es claro que desapareció la atribucion del intendente de la provincia para otorgar mensuras, i de hecho quedaron encomendadas estas facultades al juez de letras en virtud de lo prescrito en el Código de Minería promulgado el año 1888, para principiar a rejir el 1.º de enero de 1889. Este Código dijo que debia respetarse la propiedad salitrera particular concedida hasta esa fecha i, en consecuencia, en lo venidero la mensura de esta clase de pertenencias debia hacerse con intervencion del juez conforme a los artículos 47 i siguientes.

Colocadas las pertenencias a que me refiero en la zona de Taltal, el obispo señor Cáster, que tenia una parte considerable de ellas i representaba los derechos de los demas comuneros, acudió a hacer reconocimientos, i entónces pudo advertir que no se habian colocado en el lugar que correspondia. ¿Qué hizo el señor Cáster? ¿Pidió reposicion de linderos, para despues correr subrepticamente las pertenencias a otro lugar, a cincuenta kilómetros de distancia, como creo dijo el señor Senador por Aconcagua? Casi no me atrevo a aseverar, si realmente dijo esto de los cincuenta kilómetros Su Señoría, pero así aparece en la version de su discurso. Lo que hizo el señor Cáster, despues de cerciorarse de que las pertenencias no estaban en el lu-

gar designado en los títulos, fué acudir al juez de letras con una peticion que aparece inserta en el discurso del señor Senador por Aconcagua, que dice:

«Cuando a fines de 1895 i principios del año próximo pasado, el señor Cáster trató de implantar trabajos de exploracion completos a fin de estimar la cantidad i calidad de la sustancia aprovechable, hizo practicar previamente el reconocimiento de sus propiedades salitreras i recibió informes de sus encargados en los cuales le hacian saber que sus pertenencias habian sido mensuradas en un terreno distinto del que realmente les pertenecia, i en esas circunstancias tomó el camino mas correcto i solicitó del Juzgado de Letras de Taltal se oficiase al señor delegado fiscal de salitreras para que nombrase un ingeniero que trasladándose a las salitreras, i en vista de los títulos i actas de mensura levantadas por el ingeniero señor Soza, comprobase si aquellos habian sido practicados en los terrenos que corresponden a los pedimentos i para el caso que hubiese disconformidad absoluta, se procediera por el mismo ingeniero a ubicar las descubridoras «Josefina» i «Copianina», i sus estacamentos en el verdadero terreno que se solicitó i concedió, segun los pedimentos, rectificándose para ello las mensuras primitivas»

Como se ve, el señor Cáster pidió francamente el cambio de ubicacion, porque la primitiva era nula en su concepto, por cuanto no correspondia con los títulos.

Esta solicitud fué atendida por el Juzgado i se practicaron los trámites ordenados por los artículos 47, i siguientes del Código de Minería, haciendo las publicaciones, nombramientos de ingenieros, etc., i se mensuraron las propiedades válidamente.

Un oficial de sala va a mostrar a los señores Senadores un plano de la zona de Taltal, para que vean cómo quedaron estas salitreras despues de la nueva mensura.

En él se ve a los estacamentos Copianina i Josefina, en sus antiguas ubicaciones i en sus nuevas.

Si se mide la distancia que media entre la antigua i nueva ubicacion, con arreglo a la escala del plano, se ve que la menor distancia es de cuatro kilómetros i la mayor de diez. ¿Dónde están entónces los cincuenta kilómetros de que nos hablaba el señor Senador?

La Compañía Salitrera Lautaro, que tenia un armario de títulos por mensurar, porque fué la primera que aprovechó la jurisprudencia fijada por la Corte Suprema el año 1890, entabló demanda contra Cáster i consocios, para que se declarara nula la segunda mensura...

ra. A su juicio, esos terrenos le correspondian para ubicar otros títulos. La cuestion se debatió ampliamente en los tribunales de justicia, de primera i segunda instancia, i en la Corte Suprema.

¿I que declaró la Corte? Declaró que la primera mensura éra nula, entre otras razones, porque habia sido practicada por órden del intendente de la provincia, que ya no tenia facultad para ello. Este fué uno de los principales capítulos de nulidad de la operacion, segun se ve en la sentencia de la Corte, cuyos considerandos voi a leer:

«Considerando en cuanto al fondo de la cuestion:

1.º Que la mensura de las pertenencias salitreras Josefina i Copiapina i estacas anexas, practicada por don Santiago Muruaga el 2 de marzo de 1896, no importa una rectificacion de la hecha por don Francisco Soza Bruna el 18 i 19 de mayo de 1892, ya que no tuvo por objeto modificarla parcialmente, sino que constituye una nueva mensura, por cuanto se efectuó en un lugar distinto del de la anterior i tendia a dejar la otra totalmente sin efecto.

2.º Que las pertenencias salitreras deben ubicarse en el lugar que designan los pedimentos, i, por lo tanto, puede el concesionario solicitar, sin perjuicio de tercero, que justifique mejor derecho, que se le den en el lugar que corresponde cuando en una mensura anterior se han situado erróneamente en terreno diverso del indicado en los títulos.

3.º Que consta en autos que el ingeniero Soza Bruna mensuró la Josefina i Copiapina i estacas anexas en un lugar que no guarda conformidad con las designaciones de los pedimentos respectivos.

4.º Que por lo espuesto como por haberse decretado dicha mensura por un funcionario incompetente, como lo era a la sazón el intendente de Antofagasta, procede la peticion de nueva mensura formulada por Cáster a fs. 6 del primer cuaderno agregado.»

Hubo, por consiguiente, peticion formal para que se anulara la primera mensura, para que se midiera la pertenencia en un lugar distinto del primitivo i declaracion formal de la Corte de que la segunda mensura fué válida i no la primera.

Luego no ha existido aquí reposicion de linderos sino una nueva mensura, en virtud de la nulidad de la anterior.

Se dirá que en esta sentencia hai un considerando que abre la puerta para hacer cambiar de lugar a las salitreras, porque se dice que la antigua mensura no correspondia a la

ubicacion de los pedimentos i que, por consiguiente, en todos los casos en que los salitreros crean que la propiedad no está exactamente en el lugar que corresponde, tienen derecho para cambiarla.

Pero, este argumento probaria demasiado, probaria contra la inmutabilidad de la propiedad minera i salitrera. Hecha la mensura, buena o mala, cuando no se puede probar fraudes o doño, la operacion es válida. Sin embargo, cuando a las circunstancias indicadas anteriormente, de estar los pedimentos fuera de su sitio, se agrega un vicio tan capital como el de la incompetencia del funcionario que autorizó la mensura, ya no hai cuestion, puesto que cae por su base todo el procedimiento i no habiendo practicado en forma legal ante el juez las diligencias prescritas por los artículos 47 i siguientes, la mensura es nula conforme a lo prescrito en el artículo 58.

No sirve, pues, el ejemplo propuesto para autorizar todos los deslizamientos de propiedades salitreras a títulos de reposicion de linderos.

El honorable Senador por Aconcagua lleva entónces la cuestion a otro terreno.

Dice Su Señoría que las palabras remensura i reposicion de linderos son sinónimas. En un folleto que tengo a la mano, escrito por el que habla, i que es un alegato en el caso «La Lealtad», se reconoce que remensura i reposicion de linderos son espresiones que vulgarmente se usan indistintamente. Por consiguiente, se dice, siempre que se repone un lindero hai que hacer una remensura, que se efectúa de la misma manera que la mensura primitiva, i por tanto, toda reposicion de linderos se convierte en una mensura en distinto lugar.

Creo que este silojismo es malo: él recuerda aquel que se indica en algunos textos de estudio, i que dice: «raton corre; raton tiene dos sílabas; luego, dos sílabas corren».

La verdad es que la palabra remensura se aplica en dos sentidos distintos, lo mismo que la palabra raton, en el ejemplo anterior. Se habla de remensura vulgarmente cuando se pide la reposicion de linderos en conformidad al acta primitiva; en tal caso, se vuelve a medir la pertenencia con arreglo a esa acta, a fin de colocar los hitos en el mismo lugar que ántes tenían. Por otra parte, cuando se declara nula una mensura, i hai que llevar el pedimento al lugar que le corresponde, aunque la nulidad es lo mismo que nada, se vuelve a hacer una mensura; i como se ha hecho ántes una mensura, se habla

después de una remensura, pero, en realidad, la primera operación no fué la verdadera, sino que lo es la última.

Por lo demás, señor Presidente, esta palabra remensura no está definida en lei alguna: es una espresion que se usa en la práctica i no es extraño que unos la usen en un sentido i otros en otro. Se usa esta palabra remensura, para espresar dos operaciones que tienen cierta analogía. No puede, pues, este término vulgar de remensura autorizar el cambio de ubicacion, a título de reponer los hitos que se han caído.

Pero el honorable Senador de Aconcagua, recojiendo el argumento del delegado fiscal de salitreras, dice que hai pertenencias que se han perdido; que hai muchos casos de pertenencias que no se encuentran, ha dicho Su Señoría, porque las mensuras se han hecho desde Santiago. Yo no creo que haya sucedido el caso de que se hayan hecho mensuras de salitreras desde Santiago. Yo he seguido muy de cerca esas operaciones i puedo afirmar que no se han hecho remensuras desde Santiago. He seguido desde aquí el rumbo de los negocios salitreros i conozco el vivo interes que se despertó por el salitre entre los hombres de negocios hace algunos años. Empezó la ubicacion de salitreas desde el año 1902, cuando se constató que en la rejion chilena habia caliche de buena calidad; i que era posible trabajarlo aunque era de lei inferior al de Tarapacá. En ese entónces se despertó el deseo de adquirir pertenencias; se disputaban los cateadores los terrenos salitrales, palmo a palmo; casi no habia ubicacion que no fuera disputada. Se ponian pleitos salitreros, con buena o con mala fe, para obligar a los que tenian buenos terrenos a ceder una parte a los demandantes. Estoy cierto de que ninguna mensura se hizo desde Santiago en aquella época.

No sé si en los tiempos primitivos se hicieron algunas ubicaciones de memoria, pero sé que toda pertenencia quedó fijada en el plano de la Delegacion, donde las hemos encontrado con facilidad los que manejábamos negocios salitreros.

En estas condiciones, cuando se trata de mensurar una propiedad salitrera i el acta no indica con claridad el lugar de su ubicacion, ¿cuál es la actitud que corresponde a la defensa fiscal? Puede en este caso decir el salitrero que se le han caído los linderos i que no sabe dónde está su propiedad, pero en todo caso debe justificarla i no se debe aceptar la ubicacion que él quiera darle. Surje en este caso una cuestion de identidad que no

se puede tramitar como jestion de jurisdiccion voluntaria, con un simple «como se pide» i un acta levantada ante dos peritos.

Lo que corresponde, en tal evento, es convocar el juicio ordinario sobre la entidad del terreno en que se pretende reconstituir la antigua mensura.

Ahora bien, ¿cómo ha contestado a este argumento el honorable Senador por Aconcagua? Diciendo que es inaceptable mi tesis i que ella induce a la presentacion de cuatro escritos i a largas dilaciones.

En otros términos, el honorable Senador ha desviado mi argumento para refutarlo. Su Señoría sabe lo que es un juicio ordinario de minas i tambien sabe que el que habla tiene algunas nociones sobre este punto i por esto me digo: ¿para qué nos estamos echando tierra a los ojos i hablamos de cuatro escritos? El juicio ordinario de minas, como lo ha recordado Su Señoría, citando las disposiciones espresas de la lei, tiene los trámites de los juicios de comercio, es decir, dos escritos i un corto término de prueba.

La cuestion no es, pues, de escritos mas o de escritos ménos.

Los trámites de los juicios de minas son rápidos; i así conviene a los particulares, i así conviene al Fisco; pero una cosa es la rapidez i otra eliminar toda peticion i toda controversia en favor del Fisco sobre la cual puede recaer una resolucion judicial. I el defecto de la Delegacion Fiscal ha estado en esto. La Delegacion ha creído que su papel es el de simple vedor en materia de mensuras i de reposiciones de linderos, i que todos sus deberes estaban cumplidos con redactar un escrito de téngase presente, que contuviese las observaciones que le sujeriera las mensuras; pero sin suscitar cuestion, sin hacer labor de abogado. La consecuencia de este procedimiento un tanto pasivo de la Delegacion Fiscal ha sido grave.

Terminé mi discurso anterior con algunas conclusiones que han merecido ser consideradas por el honorable Senador de Aconcagua. Decia que los intereses del Fisco han sido comprometidos al hacer administrativamente reposiciones de linderos con cambios de ubicacion.

El hecho ha sido confesado por el honorable Senador, atenuando la responsabilidad del actual delegado.

Yo no entro a averiguar la parte de culpabilidad que en ello pueda corresponder a este funcionario, lo que declaro es que el procedimiento no es regular.

El mismo señor Senador se referia a mu-

chos casos en que la Delegacion Fiscal de Salitreras ha traído a arcas fiscales recursos pecuniarios por pagos hechos por internaciones en la pampa fiscal.

¿Puede haber un procedimiento mas peligroso que éste? El Congreso se ocupa de autorizar por lei la venta de propiedades salitreras i, sin embargo, un funcionario de la administracion en el caso de estralimitacion de pertenencia por un particular, en vez de seguir juicio para perseguir las responsabilidades del caso, hace un arreglo o negocio, i admite pago en dinero. El Senado verá a dónde se puede llegar con este sistema. Digo que se habian comprometido los intereses fiscales al disminuir la vijilancia de la pampa.

El señor Senador tambien ha confirmado esto, i nos ha hablado de que en la Comision Mista se acordó disminuir los vijilantes i aumentar los ingenieros. Esto fué aconsejado por el delegado.

Yo creo que hai dos papeles bien marcados: el del ingeniero para hacer las mensuras i el de los inspectores para evitar internaciones u ocupaciones indebidas.

«3.º A declarar el delegado su propósito de no deducir acciones posesorias.»

Juntéanse estas dos circunstancias: la de no ejercer vijilancia en la pampa i el de no entablar demandas posesorias i se tendrá la esplicacion de los hechos que han acontecido, i de los cuales es un ejemplo el de la Compañía Salitres de Antofagasta.

Esta Compañía recibió del Gobierno de Bolivia una concesion de cincuenta estacas, de las cuales mensuró veinticinco que le fueron oficialmente entregadas i las restantes no las ubicó dentro del plazo estipulado, por lo cual el Gobierno boliviano espidió el siguiente decreto:

«Ministerio de Hacienda e Industria.—La Paz, 22 de setiembre de 1875.—Vista la solicitud de don Napoleon Dalence, en representacion de don Otto Harnerker, pidiendo algunas declaraciones sobre la adjudicacion de salitreras i considerando que por el informe prestado por el prefecto de Cobija, se ha acreditado que la Compañía de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta, no ha tomado posesion dentro del término fijado por el 2.º inciso de la cláusula 2.ª de las bases de transaccion propuestas en 27 de noviembre de 1873, i aceptadas por supremo decreto de la misma fecha, sino de una mitad de los que le fueron adjudicados,

Se declara de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado que las veinticinco estacas cuya posesion no ha sido conferida a la «Em-

presa de Salitres i Ferrocarril de Antofagasta», pueden ser adquiridas con arreglo al supremo decreto de 31 de diciembre de 1872.

Tómese razon, i trascribese al prefecto de Cobija.—*Frias* —*Nicanor Herrera*, director jeneral encargado del despacho».

Pues bien, con estos antecedentes la Compañía de Salitres Antofagasta se declaró poseedora de estas veinticinco estacas, i pidió que se inscribieran sus títulos en Tocópilla bajo el nombre de «Salinos Norte».

El señor juez puso a esta peticion la providencia «traslado». El delegado fiscal comparció defendiendo los derechos del Fisco i negándole a la Compañía de Antofagasta el derecho a las estacas en cuestion.

La Compañía presentó un nuevo escrito manifestando que sus intenciones no eran de embarcarse en un juicio contradictorio, que queria una instancia de jurisdiccion voluntaria. Sin ánimo de pelear con el Fisco, solicitaba le inscribieran como propias veinticinco estacas que no le pertenecian.

El juez se convenció con este raciocinio i mandó hacer la inscripcion.

¿Qué hace el delegado fiscal de Salitreras? Se queda callado; no tiene otra defensa que hacer valer, a pesar de haber sostenido que ni las estacas ni el terreno son de la Compañía.

El señor **Echenique**.—¿A cuántos millones equivalen?

El señor **Aldunate**.—Son veinticinco estacas bolivianas, de dos i media estacas chilenas cada una; de modo que son sesenta i dos estacas, cada una de las cuales no quede tener ménos de dos millones de quintales de salitre, lo que representa un total de ciento veinte millones de quintales.

El señor **Echenique**.—Agradezco el dato a Su Señoría; deseaba solo saber el importe de éstos.

El señor **Aldunate**.—Ahora, si el delegado fiscal de salitreras hubiera cumplido con su deber, ¿qué mas tenia que haber pedido que se inscribiera junto con el título que presentaba la Compañía Antofagasta, el decreto del Gobierno boliviano que ponía fin a la concesion? ¿Qué mas tenia que haber impedido de hecho la ocupacion del terreno? I si dice que no tenia derecho, i que se ha colocado a la Compañía sin títulos, ¿cómo no entabló la accion posesoria para que se devolviera al Fisco esos terrenos por una via fácil i sumaria?

¿Es esto una buena defensa de los intereses fiscales?

El honorable Senador decia al terminar su

discurso: ¿por qué el Senador por O'Higgins quiere intervenir en la administracion de la justicia? ¿Por qué viene a usurpar la accion de los Tribunales? A los Tribunales les toca resolver estas cuestiones; no es posible dirigirse al señor Ministro de Hacienda para preguntarle qué piensa de la falta de vijilancia de la pampa, qué piensa sobre si debe haber juicios ordinarios o simples instancias de jurisdiccion voluntaria en la cuestion de reposicion de linderos. Estas son cuestiones teóricas, i deben dejarse a este respecto tranquilos a los Tribunales de Justicia.

Mui bien, estoi conforme con que debe dejarse tranquilos a los Tribunales de Justicia, i yo mismo he proclamado este principio, esta en las palabras del Senador por O'Higgins, que Su Señoría ha citado en su discurso. Pero, una cosa es la accion de los tribunales i otra cosa es la accion del delegado fiscal de salitreras ante los tribunales; i si vamos a dejar tranquilo al defensor del Fisco ante los tribunales, para que no se examine su conducta; si decimos que esto no es materia de discusion de los poderes públicos porque tal

procedimiento equivale a invadir la zona de atribuciones del Poder Judicial, dejamos entónces a la arbitrariedad de un empleado del Gobierno todos los intereses de la nacion.

Lo mismo podríamos decir de los terrenos del sur de la República: esta es cuestion de los Tribunales de Justicia; el Congreso no puede intervenir en ella, de modo que el reparto de aquellas tierras debe hacerlo el inspector de colonizacion i los ajentes del Gobierno como mejor les parezca.

Para terminar, repito que no vengo aquí a perseguir a nadie. Esto es sumamente contrario a mi carácter. Tampoco vengo a perturbar la industria salitrera, porque bastantes pruebas tengo a mi favor de que he sabido defenderla en las ocasiones en que ha sido necesario. Lo único que he perseguido con este debate es poner fin a la política de ojo gordo i de rio revuelto que domina en materia de distribucion de los terrenos salitreros de la República.

El señor **Charme** (Presidente).— Como va a dar la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.